DECRETO No. E-0762 2020. 12 NOV 2020

"Por el cual se modifica transitoriamente la Jornada Laboral."

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado por la ley.

2.- Que por medio de la Resolución número 03528 del 1 de junio de 2020, en su artículo 10º, estipula el siguiente horario de trabajo durante la emergencia sanitaria, laboran la mitad de los funcionarios en el horario de la mañana y la otra mitad en el horario de la tarde: DE LUNES A VIERNES:

HORARIO DE LA MAÑANA: **De 8:00 A:m a 1:00 P: m. Presencial.**

De 3:00 P:M a 5:00 P:M TRABAJO EN CASA.

HORARIO DE LA TARDE: De 2:00 P:M a 7:00 P:M Presencial

De 8:00 A:M a 10:00 A.M. TRABAJO EN CASA

3.- Que el Decreto No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 **Descanso compensado:** *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."*

4.- Que el Gobernador de Santander, considera viable modificar transitoriamente la jornada laboral, con el propósito que los Servidores Públicos de la Administración Departamental puedan disfrutar en familia de las festividades navideñas que convocan a la unidad familiar y la reconciliación.

5.- Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Gobernador de Santander.

6.- Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

7.- Que los empleados públicos que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso, deberán cumplir el horario habitual y no el que se señale en este acto administrativo.

8.- Que la anterior decisión debe informarse al público en general para que puedan acceder a los servicios prestados por la entidad, en el horario mencionado.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la Jornada Laboral así:

- **HABILITAR** Los días sábados veintiuno (21) de Noviembre y veintiocho (28) de noviembre 2020, laboran la mitad de los funcionarios en el horario de la mañana y la otra mitad en el horario de la tarde, así:

HORARIO DE LA MAÑANA: **De 8:00 A:m a 1:00 P: m. Presencial.**

De 3:00 P:M a 5:00 P:M TRABAJO EN CASA.

HORARIO DE LA TARDE: De 2:00 P:M a 7:00 P:M Presencial

De 8:00 A:M a 10:00 A.M. TRABAJO EN CASA

ARTICULO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, los empleados de la Gobernación de Santander, **disfrutaran del descanso compensado**, los siguientes días:

SIETE (7) Y VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTICULO TERCERO: Los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador que por razones del servicio se requieran por el Gobernador de Santander, en horario diferente al aquí establecido, deberán retornar a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, deben cumplir el horario habitual para aquellas secretarias que se encuentren en curso los procesos contractuales.

ARTICULO SEXTO: Que los empleados públicos que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso, deberán cumplir el horario habitual y no el que se señale en este acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bucaramanga a los, 12 NOV 2020

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander.

Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada – Secretaria General

Vo.Bo. Aida Margarita Hernández Angulo - Asesora Despacho del Gobernador

Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Directora Administrativa de Talento Humano

Luz M. Rodríguez C.